



Radicado Nº: 686894089002-2007-00114-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JULIAN NIERA QUITINNA

*Al despacho del señor juez respuesta del IGAC, para lo que estime proveer.
San Vicente de Chucurí, 18 de mayo de 2021*

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, póngase en conocimiento a la parte interesada el oficio con radicado 6019.7-2021-0005165-EE-001- véase F-012 del expediente digital- allegado por el IGAC al buzón del correo electrónico del despacho el 23 de abril de los corrientes, informando que se expide certificado catastral e indicando como el interesado puede solicitarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 19 de mayo de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2019-00114-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA-
COOMULDESA LTDA
Demandado: JULIA ROSA FRANCO SUAREZ
ALEJANDRO MATEUS PLATA

*Al despacho del señor juez. Para proveer.
San Vicente de Chucurí, 18 de mayo de 2021*

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaría.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Para dar respuesta al oficio Civil No. 230 fechado el 11 de septiembre de 2020 que proviene del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAPATOCA – Santander, **OFÍCIESELE** informando que NO SE TOMA NOTA del embargo del remanente de los bienes que exista o llegare a existir en el proceso, de propiedad del demandado **ALEJANDRO MATEUS PLATA** y para el proceso N° **2020-00043**, teniendo en cuenta que ya se encuentra embargado a órdenes de éste mismo Juzgado, por el proceso N° **2019-00149** desde el 18 de junio de 2019. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 19 de mayo de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2017-00219-00
Proceso: Verbal-PERTENENCIA
Demandante: LUIS ALFREDO RAMÍREZ CONTRERAS
Demandado: ÁLVARO DUARTE CONTRERAS

Al despacho para proveer.

San Vicente de Chucurí, 18 de mayo de 2021

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, evidencia este despacho que dentro del presente asunto se encuentra programada **diligencia de inspección judicial y audiencias de que tratan los artículos 372 y 373**, para el **19 de mayo de 2021** desde las **6:00 de la mañana**, así mismo, que la Alcaldía Municipal de la localidad, en razón a la propagación del virus covid-19 que alcanzó la cifra de 91 contagiados en el municipio, de las cuales 10 personas se encuentran hospitalizadas en sala de infección respiratoria aguda, profiere el Decreto 048 del 2021, el cual busca mitigar la cantidad de contagios, imponiendo toque de queda en rangos de horario entre semana y totales los fines de semana, entre otros, por último, que en San Vicente de Chucurí solo existe atención médica de primer nivel, que para la prestación de servicios de salud de otros niveles el lugar más cercano para remitir los pacientes es el área metropolitana de Bucaramanga, donde según informan las autoridades de salud, la mayoría de clínicas y hospitales ya superaron la capacidad de servicios de urgencias, hospitalización y camas UCI para adultos.

En consecuencia, de lo anterior **APLÁCENSE** las diligencias programadas para el día de mañana y señálese nueva fecha una vez la situación de salud en lo que respecta al virus covid-19 haya mejorado y no existan el riesgo inminente de contagio.

Notifíquese esta decisión a las partes vía correo electrónico sin perjuicio de la correspondiente inclusión en los estados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 19 de mayo de 2021, siendo las 08:00 am.

YURA NY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2019-00289-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA
Demandado: ROSA JULIA MORENO GONZALEZ

*Al despacho del señor juez correo electrónico allegado por la demandada.
San Vicente de Chucurí, 18 de mayo de 2021*

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta las peticiones remitidas por la demandada desde el correo luisjoseescamillamoreno@hotmail.com, mediante los cuales solicita copia del expediente y advirtiéndose que la pasiva no se encuentra aún notificada del mandamiento de pago librado en su contra el 19 de noviembre de 2019, sin que los escritos cumplan con los requisitos para tenerla por notificada por conducta concluyente, se pone en conocimiento del demandante la dirección electrónica suministrada expresamente por la señora **MORENO GONZALEZ** para recibir notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 19 de mayo de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2019-00292-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUIS ENRIQUE SARMIENTO GOMEZ
Demandado: GERARDO GONZALEZ BANDERAS - FLORINDA JAIMES CESPEDES

Al despacho del señor Juez, para lo pertinente.
San Vicente de Chucurí, 18 de mayo de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, póngase en conocimiento de la parte del oficio No. C-0220 del 09 de abril de 2021, proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, a través del cual se comunicó que deja a disposición de este Juzgado la única medida, la cual consiste en el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva que adelanta la Secretaría de Hacienda y Tesoro de esta localidad, respecto del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 320-2561.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 19 de MAYO de 2021, siendo las 08:00 am. YURANY CARDENAS BALLESTEROS SECRETARIA
--



Radicado Nº: 686894089002-2019-00201-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: OMAR ARENAS REYES
Demandado: EUGENIA LUNA ACOSTA

Al despacho del señor juez se allega memorial con certificación de notificación personal de la demandada, para lo pertinente.

San Vicente de Chucurí, 18 de mayo de 2021

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho el Proceso ejecutivo, instaurado por OMAR ARENAS REYES, en contra de EUGENIA LUNA ACOSTA, iniciado el día 24 de julio de 2019.

Revisado el expediente, encontramos que, mediante auto del 8 de agosto de 2019, se dictó mandamiento de pago a favor de la parte demandante, providencia que le fue notificada al extremo pasivo el 8 de abril de 2021, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 291 del CGP, sin que allegara contestación de demanda o propusiera excepciones.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni hay excepciones de mérito que ataquen la acción cambiaria, como aquellas establecidas en el artículo 784 del C. de Co., el Despacho considera pertinente dar aplicación al Art. 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la demandada EUGENIA LUNA ACOSTA, y a favor OMAR ARENAS REYES, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago, e intereses liquidados con las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. -

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALÚO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

QUINTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada se señala la suma de \$360.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 19 de mayo de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2019-00296-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: HERMES TORRES RIOS
Demandado: CARLOS ENRIQUE AREVALO VILLAMIZAR

Al despachodel señor juez para resolver solicitud de emplazamiento allegada por la parte demandante.

San Vicente de Chucurí, 18 de mayo de 2021

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El demandante, ante la devolución de la citación remitida al demandado con la anotación de no residir en la dirección informada en la demanda, solicita su emplazamiento. El juzgado no accede a la petición, teniendo en cuenta que no se han agotado los medios disponibles para lograr la notificación personal. A manera de ejemplo, existe manifestación de la parte demandante en torno a la existencia de otros procesos de ejecución contra **CARLOS ENRIQUE AAREVALO VILLAMIZAR**, en los juzgados 10° y 11° Civiles del Circuito de Bucaramanga, pues solicitó embargo de remanente en ellos.

Debe la parte demandante intentar la notificación del demandado en las direcciones que aparezcan reportadas en aquellos procesos, dando cuenta de ello oportunamente.

En este punto se resalta que el emplazamiento es un mecanismo excepcional para la notificación del extremo pasivo, y en virtud del principio de lealtad procesal, el demandante, tiene la obligación de acceder a todos los medios posibles para ubicar al demandado antes de jurar ante el juez que no conoce su lugar de domicilio o de trabajo para efectos de notificarlo personalmente; ya que esta última no es la regla general y no basta con que el demandante afirme no conocer el paradero del demandado.

Además, recuérdesele al demandante que acorde con el parágrafo 2° del octavo artículo del Decreto Legislativo 806 de 2020 podrá utilizar las direcciones electrónicas que estén informadas en páginas web o en redes sociales y en todo caso, podrá solicitar que se oficie a las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas en las que tenga conocimiento, que reposan direcciones físicas o electrónicas del demandado para que se suministre tal información.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 19 de mayo de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA